

Señor.

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA PROPUESTO POR **RENTAR INVERSIONES LTDA** CONTRA **EDWIN LUIS CARRILLO CARRILLO** y **LINA PAOLA HERRERA SANCHEZ.**

RADICADO: 2021-00036

ASUNTO: Recurso de Reposición.

NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, mayor de edad, domiciliada en Neiva-Huila, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.248.334 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 263084 del C.S.J., obrando como apoderada de **RENTAR INVERSIONES LTDA**, mediante el presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra el auto de fecha 08 de septiembre del 2022, a través del cual el juzgado ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, debido a la inactividad por un término de 1 año.

El recurso en mención se fundamenta en las disposiciones preceptuadas en el artículo 317 # 2 inciso C del CGP, el cual establece que, el término de un año de inactividad para decretar el desistimiento tácito en los procesos dentro de los cuales aún no existe auto que ordena seguir adelante la ejecución será interrumpido por cualquier actuación, ya sea de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza.

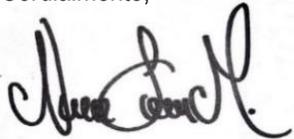
Para el caso en concreto se tiene que, no se cumple con los presupuestos de derecho para decretar dentro de este proceso el desistimiento tácito, puesto que, el juzgado en auto de fecha 13 de octubre del 2021 resolvió tener notificado al demandado por conducta concluyente y acepto renunciar a los términos de ley que dispone al demandado Edwin Luis Carrillo Carrillo para pagar y/o excepcionar; conforme a lo anterior se hace menester hacer precisión que el término fue interrumpido, como quiera que la ley establece que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Conforme a ello, solicito señor Juez que se acceda a reponer la providencia de fecha 08 de septiembre de 2022 como quiera que el término de inactividad para decretar el desistimiento fue interrumpido por la actividad procesal ya mencionada.

Anexos:

1. Auto que tiene notificado al demandado por conducta concluyente.

Cordialmente,



NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE
CC 1.075.248.334 de Neiva (H)
T.P 263084 del CSJ
Cel. 3183781778.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : RENTAR INVERSIONES
DEMANDADO : EDWIN LUIS CARRILLO CARRILLO
RADICADO : 2021-041

En atención lo comunicado por el demandado EDWIN LUIS CARRILLO CARRILLO, mediante correo electrónico, en el cual manifiestan darse por notificada del auto que libró mandamiento de pago fechado el 05 de febrero de 2021; así como también, que renuncia de manera expresa a proponer excepciones; es menester tenerlo notificado por conducta concluyente, aceptándose la renuncia de los términos de ley con que dispone para pagar y/o excepcionar, al tenor de lo previsto en los artículos 119 y 301 del Código General del Proceso.

Por otro lado es menester denegar la suspensión del proceso, en virtud a que no señala el término por el cual se solicita ser suspendido el presente proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- TENER al demandado EDWIN LUIS CARRILLO CARRILLO, notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 05 de febrero de 2021, conforme a lo motivado.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia de los términos de ley con que dispone al demandado EDWIN LUIS CARRILLO CARRILLO, para pagar y/o excepcionar; conforme a lo motivado.

TERCERO.- DENEGAR la suspensión del proceso, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**